



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

DEL DIPUTADO DEL COMUN

RESOLUCIONES

9L/DCC-0003 Resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Tías en EQ-1278/2014.

Página 1

DEL DIPUTADO DEL COMUN

RESOLUCIONES

9L/DCC-0003 *Resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Tías en EQ-1278/2014.*

(Registros de entrada núm. 943, de 3/2/16).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 11 de febrero de 2016, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

16.- DEL DIPUTADO DEL COMÚN

16.1.- Resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Tías en EQ-1278/2014.

Acuerdo:

La Mesa tiene conocimiento del escrito del Diputado del Común al que se adjunta resolución por la que se declara obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común la actuación del Ayuntamiento de Tías en el expediente de queja EQ 1278/2014 que se tramita en dicha institución, a los efectos previstos en el artículo 34.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 16 de febrero de 2016.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

**RESOLUCIÓN DEL EXCMO. SR. D. JERÓNIMO SAAVEDRA ACEVEDO,
DIPUTADO DEL COMÚN, POR LA QUE SE DECLARA QUE LA ACTUACIÓN
DEL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE TÍAS ES OBSTRUCCIONISTA Y
ENTORPECEDORA DE SUS FUNCIONES**

ANTECEDENTES

1º) Con fecha 31 de octubre de 2014, esta institución solicitó un informe al Ayuntamiento de Tías, a raíz de que el promotor de la queja denunciara que es adjudicatario de un puesto de venta no sedentaria en el Mercadillo de Puerto del Carmen, desde octubre de 2013, sin que ninguna de sus solicitudes hubiera sido contestada. Dicha solicitud fue objeto de una resolución al alcalde don Francisco Hernández García, en la que se le recordó su deber legal de colaborar; se le advirtió con declararle obstruccionista con el Diputado del Común en la presente investigación y se le requirió la información interesada, el 30 de marzo de 2015, sin que hayamos obtenido respuesta.

Con fecha 5/11/15, desde esta institución se realizaron gestiones telefónicas con la secretaria de esa corporación municipal, sin que las mismas hayan dado resultado, viéndose obstaculizada la investigación de este Diputado del Común

CONSIDERACIONES

La Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, establece, en su artículo 30, lo siguiente:

“1. Las Autoridades y el personal al servicio de las Administraciones Públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones.

(...)

3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que guarde relación con la actividad o servicio objeto de la investigación, a excepción de aquéllos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la Ley”.

Prosigue la citada ley, en su artículo 34, del siguiente modo:

“1. La actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, a cuyo efecto el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.

2. Igualmente, dicha actitud podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el Código Penal”.

Las administraciones públicas son uno de los instrumentos de que se dota el Estado social y democrático de Derecho para satisfacer las necesidades sociales e individuales de la ciudadanía. Por ello, la falta de respuesta a esta institución constituye, aparte de una vulneración de los preceptos legales referidos, y un supuesto de mala administración, el incumplimiento de la debida atención de los servidores públicos a aquellas personas que deciden acudir al Diputado del Común en solicitud de defensa de sus derechos constitucionales, las cuales se ven, así, doblemente desamparadas: en un primer momento, por las actuaciones presuntamente injustas de las administraciones públicas canarias contra las que reclaman y, posteriormente, por la falta de colaboración de las mismas con la tarea del Diputado del Común en defensa de sus derechos fundamentales, dejando sin contenido práctico el artículo 14.1 del Estatuto de Autonomía.

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2001, de 31 de julio,

RESUELVO:

Declarar que la actuación del alcalde del Ayuntamiento de Tías en la tramitación de la queja EQ-01278/2014 es obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común.

La presente resolución será remitida a la Mesa del Parlamento de Canarias e insertada en el próximo informe anual que se presente ante la Cámara.

En Santa Cruz de La Palma, a 1 de febrero de 2016.- EL DIPUTADO DEL COMÚN, Jerónimo Saavedra Acevedo.



Parlamento de Canarias